RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025
(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PASTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, en especial las conferidas por el Decreto No. 0460 del 13 de julio de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 209 ibídem estableció: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 102 de la ley 388 de 1997 establece: "En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares."

DE PA

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025

(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, E 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

Que el artículo 190 del Decreto – Ley 019 de 2012 prevé: "Adiciónese el siguie parágrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997:

"Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecer establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los pl de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentar complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartog oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitu condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."

Que teniendo en cuenta las nuevas previsiones del Plan de Ordenamiento Terri adoptadas mediante Acuerdo 004 de 2015, la Administración Municipal expic Decreto 0460 de 2015 por medio del cual se creó el Comité Técnico de la Secretar Planeación Municipal, adoptó su reglamento y se delegaron unas funciones.

Que el artículo décimo primero del Decreto 0460 de 2015 establece: "- Cuan situación planteada se relacione con una interpretación de normas por inconsister ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradiccione cumplimiento de lo establecido en los artículos 102 de la Ley 388 de 1997, el

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025

(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

aprobada por el Comité servirá de soporte para la emisión de circular que tendrá el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares. La Circular será proyectada por la Oficina Jurídica de la Secretaría de Planeación Municipal y suscrita por el Secretario de Planeación Municipal.

Cuando se trate de análisis de inconsistencias entre lo señalado entre el acuerdo que adopta el plan y su cartografía, o cuando se requiera precisar la cartografía oficial porque los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, el acta aprobada por el Comité servirá de soporte para la emisión del acto administrativo que realice la precisión cartográfica.

Que, en reunión del Comité Técnico de Planeación Municipal, llevada a cabo el día 24 de julio de 2025, tal y como consta en el acta No. 008, concluyó después de un análisis técnico y jurídico que era pertinente realizar las siguientes precisiones cartográficas:

TEMA 1: Corrección cartográfica inmuebles Aislados

De acuerdo con la propuesta aprobada en el Comité Técnico de Planeación adelantado el día 29 de mayo de 2025, de presentar el estudio por conjunto de inmuebles con tratamiento de conservación aislado, teniendo en cuenta que es un listado extenso, la arquitecta contratista Carmen Helena Garzón presenta imprecisión cartográfica que se halla entre el listado de bienes inmuebles aislados con tratamiento de Conservación que se encuentran el Documento Técnico de Soporte – DTS- del Plan de Ordenamiento Territorial de Pasto -POT- (acuerdo 004 de 2015) y que no se identifican dentro de la cartografía del POT plano EE2 Tratamientos urbanísticos, correspondientes a:

DE PAST

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025

(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

Código predial	No. de ficha	Demolido	Sector
52001 010202050007000	297	No	LA PANADERÍA
52001 010201780035000	298	No	LA PANADERÍA
52001 010201780007000	299	No	LA PANADERÍA
52001 010201780005000	300	No	LA PANADERÍA
52001 010201760001000	320	No	LA PANADERÍA
52001 010201780030000	301	No	LA PANADERÍA
52001 010202050010000	312	No	LA PANADERÍA
52001 010202050014000	313	No	LA PANADERÍA
52001 010202050008000	325	No	LA PANADERÍA

PROPUESTA AL COMITÉ:
Se propone identificar con tratamiento de conservación inmuebles aislados en el plar EE2 Tratamientos urbanísticos los inmuebles con los siguientes números prediales:
52001 010202050007000
52001 010201780035000
52001 010201780007000
52001 010201780005000
52001 010201760001000
52001 010201780030000
52001 010202050010000
52001 010202050014000
52001 010202050008000
El comité técnico aprueba la propuesta por unanimidad.

TEMA 2: Corrección por imprecisión cartográfica para el predio 5200101041113000101 con dirección K 20 9 SUR.

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025
(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

Solicitud: Con radicado 551332 de fecha 15 de diciembre de 2024 – Andrés Fernando Villamarin Martínez, apoderado de la sociedad Las Mercedes S.A.S.

Localización del predio: Predio colindante con el Jardín de Las Mercedes y con acceso por La Cruz II, con un acceso probable por la vía principal Carrera 19.
Se informa al comité técnico sobre la normatividad que aplica al predio, de conformidad a lo determinado en la cartografía del plan de ordenamiento territorial, se informa lo siguiente:
Plano 7G del POT – Suelo de protección, áreas de protección geográfica, paisajística o ambiental.
Plano EA19 del POT – Aproximación al riesgo medio por remoción en masa.
Plano EA30 del POT – Rondas hídricas, con afectación por ronda hídrica en el costado nor-occidental del predio.
Plano EE1 del POT – Áreas de actividad urbana y de expansión, clasificado como suelo de protección.
Plano EE2 del POT – Tratamientos urbanísticos, identifica al predio con la condición de suelo de protección.
Plano EE6 del POT – Modelo morfológico de alturas, asigna al predio el código morfológico de altura no construible.

De conformidad a la anterior información y teniendo en cuenta todos los planos de la cartografía del POT, se entiende que el suelo de protección en el predio 52001010411130001000 corresponda a las áreas distinguidas con la aproximación al riesgo (medio por remoción en masa) y la franja de protección de la ronda hídrica, pero, existe un remanente del predio que no se afectaría por una condición específica de suelo de protección, la cual tampoco se define en el texto del POT.

Se retoma asunto de comité técnico 001 de fecha 24 de enero de 2025, en el cual, el comité concluye:

DE PA

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025

(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, E
7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

"Los miembros del comité técnico intervienen, considerando que es necesario reque Corponariño, como autoridad ambiental, que realice un estudio puntual sobre el pre 520010104111300010000 en donde se determine si existen zonas de protección difere a las de protección por cuerpo hídrico y que estas se delimiten por coordenadas p lograr realizar una corrección por imprecisión cartográfica detallada.
Así las cosas, no se autoriza corrección cartográfica hasta que la Secretaría Planeación Municipal cuente con el insumo emitido por Corponariño".

En este orden, se expone el concepto final de CORPONARIÑO, que RECTIFIC, concepto técnico No. 225 del 21 de febrero de 2025 en el cual se categoriza al pr como de "Conservación y Protección". Así las cosas, el informe técnico CORPONARIÑO, en resumen, concluye:

- Se reconoce un error material en la clasificación inicial, que categoriza al pr como de "Conservación y Protección".
- El predio no cuenta con ninguna determinante ambiental vigente impuesta CORPONARIÑO.
- El uso del suelo del predio no lo determina el POMCA, sino el municipio a tr del POT.
- La masa boscosa en el predio está compuesta principalmente por espe exóticas que no son nativas ni parte de la flora prioritaria para conservación, | que cumplen con funciones ecosistémicas mínimas y deben ser objeto de ma responsable.
- No se identifican condiciones que justifiquen la imposición de una categorí conservación estricta sobre el predio.
- ...

Por otro lado, se expone que se ha realizado consulta a la oficina de bienes inmue de la secretaria general, en donde se determina que el predio no hace parte inventario del municipio, y que corresponde a un predio privado, lo anterior como p

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025

(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

del protocolo de consulta para aquellos predios que hacen parte del suelo de protección.

En consecuencia, el comité delibera sobre los conceptos expedidos por Corponariño y se generan varias opciones para corrección por imprecisión cartográfica, resultando aprobada la siguiente corrección cartográfica:

- Para el predio 52001010411130001000, desafectar en el plano 7G - Suelo de protección, el área que no hace parte de la franja de protección hídrica que se distingue en el plano EA30 – Rondas hídricas.
- Para el predio 52001010411130001000, desafectar como suelo de protección en el plano EE1 – Áreas de actividad urbana y de expansión, el área que no hace parte de la franja de protección hídrica que se distingue en el plano EA30 – Rondas hídricas. Asignar el área de actividad del sector que corresponde al Área de actividad residencial, comercial y de servicios con mezcla de usos baja – áreas por fuera de la centralidad - con la norma de equipamiento.
- Para el predio 52001010411130001000, desafectar como suelo de protección en el plano EE2 – Tratamientos urbanísticos, el área que no hace parte de la franja de protección hídrica que se distingue en el plano EA30 – Rondas hídricas. Asignar la norma urbanística de los predios que hacen parte del Jardín de las Mercedes, es decir la Norma Urbanística de Equipamientos.
- Para el predio 52001010411130001000, en el plano EE6 del POT – Modelo morfológico de alturas, asignar el CMA2P Código morfológico de altura 2 pisos, de acuerdo al sector.

TEMA 3: Corrección Cartográfica para el predio 010200330002000 ubicado en la calle 20 N° 27 42 44.

La señora Zenaida Chaves Vela solicita corrección cartográfica para asignación de tratamiento urbanístico y código morfológico de alturas para el predio 010200330002000

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025
(04 de agosto de 2025)
Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

ubicado en la Calle 20 No. 27 - 42 – 44, dado que actualmente en el concepto de norma urbanística aparece como suelo de protección y CMA No construible.
Se realizó la consulta a la oficina de bienes inmuebles sobre la propiedad del inmueble 010200330002000, mediante oficio 1120/004328-2025 del 1 de julio de 2025 con radicado No. 20250001200043283 y la respuesta es que el predio no se encuentra registrado a favor del Municipio de Pasto.

En el plano EFS17 el predio se encuentra como espacio público propuesto dentro de Paseo Urbano Rumipamba (Cr27) entre Río Pasto y Calle 12 (Artículo 155 – Artículo 199 del acuerdo 004 de 2015).

PROPUESTA AL COMITÉ
De conformidad a los soportes presentados para el predio 010200330002000 se propone:

- En el plano EE2 TRATAMIENTOS URBANISTICOS, asignar la condición de Tratamiento de Renovación por Reactivación, de acuerdo con el tratamiento del sector.
- En el plano EE6 MODELO MORFOLÓGICO DE ALTURAS, asignar el código CMA2P, teniendo en cuenta que se ubica espacio público propuesto dentro de Paseo Urbano Rumipamba (Cr27) entre Río Pasto y Calle 12 (Artículo 155 – Artículo 199).
- En el plano EE1 ÁREAS DE ACTIVIDAD URBANA Y DE EXPANSIÓN corregir la condición de suelo de protección y asignar Sub Área Residencial Comercial y de Servicios – Fuera del PEMP Centro Histórico 2 (CS1-SA1-FUERA DEL PEMP 2).
- En el plano 7G SUELO DE PROTECCIÓN URBANO retirar la condición de Suelo de Protección.

El comité aprueba la propuesta por unanimidad.

TEMA 5: Corrección cartográfica para el predio 010504300001000 ubicado en Aranda
El señor JOSÉ RICARDO CHAMORRO GARCÍA, mediante solicitud con radicado No. 20250011232031281 2 solicita corrección cartográfica para cambio de tratamiento

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025

(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

urbanístico para el predio 010504300001000 que actualmente cuenta con Tratamiento de Consolidación con densificación moderada.
El caso fue presentado en el Comité Técnico de Planeación No. 5 del 29 de mayo de 2025, en el cual se opta por informar al peticionario sobre las obligaciones de cesiones de suelo que tiene el tratamiento de desarrollo.

Mediante oficio 1132/029089-2025 con radicado No. 2025000113202908 91 se informa al usuario todas las obligaciones que tiene el cambio de tratamiento urbanístico al tratamiento de desarrollo conforme al acuerdo 004 de 2015.
El día 14 de julio de 2025 se recibe mediante oficio con radicado No. 20250011232041052 2 la respuesta al anterior oficio en los siguientes términos:

"Por medio del presente, nos permitimos informar que, tras analizar la normativa vigente establecida en el Acuerdo No. 004 de 2015, por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial 2015— 2027, en lo relacionado con el tratamiento de desarrollo y las correspondientes cesiones, así como la edificabilidad aplicable, manifestamos nuestra conformidad con los términos expuestos en el oficio No. 1132/029089-2025.
No obstante, solicitamos respetuosamente considerar la posibilidad de aplicar un tratamiento que permita mantener el mismo índice de edificabilidad, pero con un porcentaje de cesiones más moderado. Esto, debido a que el proyecto a desarrollar en el predio está dirigido a población vulnerable, y contar con un mayor espacio aprovechable facilitaría el acceso a soluciones de vivienda para un mayor número de familias, contribuyendo así a la reducción del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda en el municipio.".

PROPUESTA AL COMITÉ
De conformidad a los soportes presentados del predio 010504300001000 se propone:

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025

(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

- En el plano EE2 TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS asignar la condición de Tratamiento de Desarrollo, manteniendo la franja de protección hídrica.
- En el plano EE6 MODELO MORFOLÓGICO DE ALTURAS asignar la condición de Predios en Tratamiento de Desarrollo.

El comité aprueba la propuesta por unanimidad.

TEMA 6: Corrección cartográfica para el predio identificado con el código catastral No. 52001 010400000790000100000000 parque Luis Carlos Galán, Tamasagra II.

De acuerdo a solicitud verbal presentada por la Secretaría de Infraestructura y en continuidad del proyecto de cubiertas metálicas para escenarios deportivos existentes, se requiere la corrección cartográfica para el inmueble 010400000790000100000000, el cual según el Plan de Ordenamiento Territorial - POT presenta las siguientes condiciones: Plano EE2 Tratamientos urbanísticos: Norma urbanística de equipamientos, plano EE6 Modelo morfológico de alturas: CMANC Código morfológico de alturas NO CONSTRUIBLE, por lo anterior al existir la contradicción del tratamiento con la no asignación de altura, se realiza la siguiente propuesta:

PROPUESTA AL COMITÉ

Para el predio 010400000790000100000000 se propone:

- En el plano EE6 MODELO MORFOLÓGICO DE ALTURAS asignar el código morfológico de altura 3 pisos CMA3P, de acuerdo al sector.

El comité aprueba la propuesta por unanimidad.

TEMA 8: Corrección cartográfica para el predio identificado con el código catastral No. 52001010300020005000 y dirección C 21 A 30 40 LAS CUADRAS.

Solicitud: CUIIP-CU2-2500393 de Curaduría Urbana Segunda, con radicado No. 20250011232030154 2.

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025

(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

Localización: Predio identificado con el código catastral No. 52001010300020005000 y dirección C 21 A 30 40 LAS CUADRAS con acceso por la Calle 21 A.
Se expone al comité, las propiedades normativas del predio, de conformidad a lo consultado en la cartografía del vigente plan de ordenamiento territorial POT:

- Plano 7G que trata sobre el suelo de protección urbano: Sin condición.
- Plano EA30 que trata sobre las Rondas Hídricas: Sin afectación.
- Plano EA32 que trata sobre las restricciones por flujo de lodos: Clasifica al predio dentro del sector S5, el cual, no tiene observaciones con respecto a restricciones en el texto del POT.
- Plano EE1 que trata sobre las áreas de actividad y de expansión: Clasifica al predio dentro de la sub área residencial comercial y de servicios - fuera del PEMP centro histórico 2.
- Plano EE2 que trata sobre los tratamientos urbanísticos: Clasifica al predio como un área receptora de Cesiones Urbanísticas.
- Plano EE6 que trata sobre el modelo morfológico de alturas: Clasifica al predio con el código morfológico de alturas 2 pisos CMA2P.
- Plano EE8 que trata sobre las Áreas Receptoras de Cesiones Urbanísticas: Clasifica al predio como un área receptora de cesiones urbanísticas.
- Plano EFS16 que trata sobre el sistema de equipamiento y centralidades en suelo urbano: Clasifica al predio como parte del parque fluvial Río Pasto. De acuerdo al anexo AFS2 – Fichas de proyectos de espacio público, el predio hace parte del tramo 6.
- Plano EFS17 que trata sobre el sistema de espacio público: Clasifica al predio como un espacio público propuesto.

De acuerdo con la anterior información, se observa que el predio no se encuentra en condición de suelo de protección y su área de actividad y código morfológico de alturas no tiene vacío en la cartografía, por otro lado, el predio es un área receptora de

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025
(04 de agosto de 2025)
Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

cesiones urbanísticas debido a su proximidad con el proyecto parque pluvial del Rí Pasto.
Se informa que el predio es privado, información corroborada por bienes inmuebles, pc lo anterior, el municipio no puede generar afectación sobre la propiedad privada, au así, se recomienda bajo nivel de ocupación en caso de que el comité apruebe l corrección por imprecisión cartográfica.

PROPUESTA AL COMITÉ TÉCNICO:
Teniendo en cuenta que el predio es privado y no se puede realizar una afectación si término de ejecución para la propiedad por proyectos del POT, se propone para e predio con código catastral No. 52001010300020005000, realizar la correcció cartográfica enfocada en la baja ocupación, en este orden, para los planos EE2 y EE de la siguiente manera:

- En el plano EE2 que trata sobre los tratamientos urbanísticos, asignar al predio e tratamiento del sector, es decir el tratamiento de renovación por reactivación urbana.
- En el plano EE8 que trata sobre las Áreas Receptoras de Cesiones Urbanísticas, dejar l condición de área receptora de cesiones urbanísticas, toda vez que dicha condición n afecta a la edificabilidad existiendo un tratamiento que la otorgue.

Se recuerda al comité que, si bien el tratamiento de renovación por reactivación permit las tres edificabilidades del POT, de acuerdo con las normas volumétricas el predio n tiene la posibilidad de superar la altura reguladora. Se sugiere esta anotación en e concepto de norma urbanística (Artículo 282 retrocesos).

El comité considera viable la propuesta y aprueba la corrección por imprecisió cartográfica.

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025

(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

TEMA 9: Corrección cartográfica para el predio identificado con el código catastral No. 52001010400260032000 y dirección Cancha Barrio San Vicente.

Por parte de la Doctora Diana Martínez Delgado como Secretaria General en la fecha de la solicitud, se hace la petición de hacer corrección cartográfica con modificación de tratamiento urbanístico, del cual se corrobora que es propiedad del Municipio de pasto con certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 240-147825. Actualmente se encuentra en funcionamiento una cancha de fútbol. Se aclara que por parte de la solicitante que se programa un proyecto de mejoramjento incluyendo intervenciones como:

- Construcción de muro de contención y estabilidad de talud.
- Adecuación de graderías, camerinos, baños, vestuarios y zonas de circulación.
- Instalación de cerramiento, iluminación, señalización y dotación de infraestructura deportiva.

Para este proyecto se estima una inversión aproximada de 4.000 millones en convenio con la Gobernación de Nariño y el Ministerio del Deporte.

Se expone al comité, las propiedades normativas del predio, de conformidad a lo consultado en la cartografía del vigente plan de ordenamiento territorial POT:

- Suelo Urbano
- Unidad territorial Galeras
- Areas morfológicas homogéneas G5
- Sector normativo 2
- Plano 7G que trata sobre el suelo de protección urbano: Como área de protección geográfica, paisajística o ambiental.
- Plano EE1 que trata sobre las áreas de actividad y de expansión: Clasifica al predio como suelo de protección.
- Plano EE2 que trata sobre los tratamientos urbanísticos: Clasifica al predio como tratamiento de conservación con zonas verdes, antejardín y cesiones.

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025

(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

- Plano EE6 que trata sobre el modelo morfológico de alturas: Clasifica al predio con el código morfológico de alturas no construibles.
- Plano EFS17 que trata sobre el sistema de espacio público: Clasifica al predio como zona verde existente.

De acuerdo con la anterior información, se observa que el predio se encuentra en condición de área de protección geográfica y ambiental.
En el plano G7 se encuentra el predio como área de protección geográfica, paisajística o ambiental.

Teniendo en cuenta que el predio es del Municipio de Pasto y se requiere hacer intervenciones de mejoramiento, se propone para el predio con código catastral No. 52001010400260032000, realizar la corrección cartográfica enfocada en su condición de equipamiento, en este orden, para los planos 7G, EE1, EE2, EE6, EFS16 y EFS17 de la siguiente manera:

- Plano 7G que trata sobre el suelo de protección urbano: Sin condición de área de protección geográfica, paisajística o ambiental.
- Plano EE1 que trata sobre las áreas de actividad y de expansión: Se incluye el predio dentro de la Centralidad Local San Vicente CL7 con convención de equipamiento.
- Plano EE2 que trata sobre los tratamientos urbanísticos: Asignar al predio el tratamiento de norma urbanística de equipamiento.
- Plano EE6 que trata sobre el modelo morfológico de alturas: Asignar al predio con el código morfológico de alturas CMP3.
- Plano EFS17 que trata sobre el sistema de espacio público: Asignar al predio sin condición como zona verde existente.
- Previa revisión de la información el comité aprueba por unanimidad la anterior propuesta.

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025
(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la corrección cartográfica con tratamiento de conservación inmuebles aislados en el plano EE2 Tratamientos urbanísticos para los predios Nos.

52001 010202050007000
52001 010201780035000
52001 010201780007000
52001 010201780005000
52001 010201760001000
52001 010201780030000
52001 010202050010000
52001 010202050014000
52001 010202050008000

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la corrección cartográfica para el predio No. 52001010411130001000 en los planos y características descritas a continuación:

- Desafectar en el plano 7G - Suelo de protección, el área que no hace parte de la franja de protección hídrica que se distingue en el plano EA30 – Rondas hídricas.
- Desafectar como suelo de protección en el plano EE1 – Áreas de actividad urbana y de expansión, el área que no hace parte de la franja de protección hídrica que se distingue en el plano EA30 – Rondas hídricas. Asignar el área de actividad del sector que corresponde al Área de actividad residencial, comercial y de servicios con mezcla de usos baja – áreas por fuera de la centralidad - Con la norma de Equipamiento.
- Desafectar como suelo de protección en el plano EE2 – Tratamientos urbanísticos, el área que no hace parte de la franja de protección hídrica que se distingue en

el plano EA30 – Rondas hídricas. Asignar la norma urbanística de los predios que hacen parte del Jardín de las Mercedes, es decir la Norma Urbanística de Equipamientos.
- En el plano EE6 del POT – Modelo morfológico de alturas, asignar el código morfológico de alturas dos pisos CMA2P del sector.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la corrección cartográfica para el predio No. 010200330002000 en los planos y características descritas a continuación:

- En el plano EE2 TRATAMIENTOS URBANISTICOS, asignar la condición de Tratamiento de Renovación por Reactivación.
- En el plano EE6 MODELO MORFOLÓGICO DE ALTURAS, asignar el código CMA2P.
- En el plano EE1 ÁREAS DE ACTIVIDAD URBANA Y DE EXPANSIÓN corregir la condición de suelo de protección y asignar Sub Área Residencial Comercial y de Servicios – Fuera del PEMP Centro Histórico 2 (CS1-SA1-FUERA DEL PEMP 2).
- En el plano 7G SUELO DE PROTECCIÓN URBANO retirar la condición de Suelo de Protección.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la corrección cartográfica para el predio No. 010504300001000 en los planos y características descritas a continuación:

- En el plano EE2 TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS asignar la condición de Tratamiento de Desarrollo.
- En el plano EE6 MODELO MORFOLÓGICO DE ALTURAS asignar la condición de Predios en Tratamiento de Desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la corrección cartográfica para el predio No. 010400000790000100000000 en el plano y característica descrita a continuación:

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025

(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

- En el plano EE6 MODELO MORFOLÓGICO DE ALTURAS asignar el código morfológico de altura 3 pisos CMA3P.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la corrección cartográfica para el predio No. 52001010300020005000 en el plano y característica descrita a continuación:

- En el plano EE2 que trata sobre los tratamientos urbanísticos, asignar al predio el tratamiento del sector, es decir el tratamiento de renovación por reactivación urbana.
  Con la anotación que, de acuerdo a las normas volumétricas el predio no tiene la posibilidad de superar la altura reguladora.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la corrección cartográfica para el predio No. 52001010400260032000 en el plano y característica descrita a continuación:

- Plano 7G que trata sobre el suelo de protección urbano: Sin condición de área de protección geográfica, paisajística o ambiental.
- Plano EE1 que trata sobre las áreas de actividad y de expansión: Se incluye el predio dentro de la Centralidad Local San Vicente CL7 con convención de equipamiento.
- Plano EE2 que trata sobre los tratamientos urbanísticos: Asignar al predio el tratamiento de norma urbanística de equipamiento.
- Plano EE6 que trata sobre el modelo morfológico de alturas: Asignar al predio con el código morfológico de alturas CMP3.
- Plano EFS17 que trata sobre el sistema de espacio público: Asignar al predio sin condición como zona verde existente.

ARTICULO OCTAVO. Remítase copia a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial para que dé cumplimiento a las precisiones cartográficas establecidas en esta Resolución y a

RESOLUCIÓN No. 0226 de 2025

(04 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

la Subsecretaría de Aplicación de Normas Urbanísticas para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acto administrativo se publicará en la página WEB del Municipio.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pasto, al (04) día del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

1026556812.

ROSEVY ARGOTY PAEZ
Secretaria de Planeación Municipal

Elaboro: Jamer Muñoz Martínez.
Asesor Jurídico SPM
Revisó: Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal